

LAS ESTANCIAS DE SAN JUAN Y SAN MATEO.
UN CASO DE REPARTIMIENTO DE TIERRAS EN TLALMANALCO, 1576*

Presentación: María de Guadalupe Suárez Castro y

Antonio A. De Paz Palacios

Paleografía, revisión y captura: Antonio A. De Paz Palacios

El documento cuyo contenido se presenta a continuación fue encontrado en una de las cajas del ramo Indiferente Virreinal del Archivo General de la Nación, recientemente ordenado y clasificado. Este documento tiene la siguiente signatura: AGN, Indiferente Virreinal, caja 1535, exp. 013, 1576, 96 fs. Mandamiento y diligencias del doctor Pedro de Cárdenas, oidor de la Real Audiencia, para ejecutar las sentencias que se dieron en el pleito entre el pueblo de Tlalmanalco y los maceguales de los pueblos sujetos a él. Desafortunadamente para nosotros, el manuscrito no se encuentra completo y es muy difícil determinar la cantidad de

fojas faltantes, ya que el fragmento que se conservó termina abruptamente en el listado de las personas, las colindancias y la cantidad de tierras que se repartió a cada uno.

El 27 de febrero de 1576, Pedro Céspedes de Cárdenas, oidor de la Real Audiencia de México, se presentó en el pueblo de Tlalmanalco¹ con una provisión emitida por el virrey de la Nueva España Martín Enríquez, presidente de la misma institución, en la cual se mandó que se repartieran las tierras baldías y realengas de las estancias de San Juan Temamatlán y San Mateo -sujetos de Tlalmanalco- a los indios maceguales que vivían en ellas (AGN, Indiferente Virreinal, 1576, f. 1).

¹ El municipio de Tlalmanalco se encuentra al sureste del Estado de México y se localiza entre los paralelos 19° 80' 48" y 19° 15' 43" de latitud norte, y entre los meridianos 98° 37' 58" y 98° 51' 20" de longitud oeste. Limita al norte con los municipios de Claco, Ixtapaluca y Cocolitlán; al sur, con los de Tenango del Aire, Ayapango y Amecameca; al este, con el volcán Iztaccihuatl, y al oeste con Temamatla.

Este mandamiento era el resultado de un litigio de tierras entre los principales del pueblo de Tlalmanalco y los maceguals de sus estancias sujetas de San Juan Temamatlán y San Mateo que habían ganado los maceguals sin haberse verificado la entrega; el documento del cual hablamos es precisamente la actuación del oidor de la Real Audiencia en la repartición de tierras, es decir, Céspedes de Cárdenas era el encargado de ejecutar la sentencia dictada por la Real Audiencia. Es importante señalar que la tierra que se repartió en esa ocasión fue entregada tanto a vecinos que tenían como a los que no poseían tierras para labranza (Ídem.).

Antes de la instauración del Juzgado General de Indios en 1585, la Real Audiencia era la encargada de mantener el orden jurídico indígena a través de la resolución de los litigios presentados por los propios indígenas en contra de los españoles, los clérigos e incluso las propias comunidades (Borah, 1985: 57). Los litigios indígenas se dividían en dos tipos, eclesiásticos y reales, y estos últimos se subdividían en tres que eran los básicos, civiles y administrativos. En opinión de Woodrow Borah, los principales litigios civiles que se desarrollaron entre los propios indios fueron “las diferencias

entre pueblos por tierras, aguas y bosques (en otras palabras, las disputas por límites) y la lucha de los pueblos dependientes por liberarse de sus cabeceras” (Íbid., 56).

Si bien desconocemos el documento del litigio indígena entre los principales de Tlalmanalco y los maceguals de las estancias de San Juan Temamatlán y San Mateo (lo cual hace imposible saber por qué se inició el proceso legal que desembocó en esta sentencia), suponemos que el litigio pudo deberse a dos causas, la primera posibilidad es que se debió a una apropiación ilegal de tierras baldías y realengas (pertenecientes a la Corona española) por parte de los principales del pueblo de Tlalmanalco; el otro supuesto es que los maceguals de las referidas estancias veían la forma de dar en posesión tierras pertenecientes a la Corona de manera legal a sus vecinos consiguiendo con ello ganar autonomía con respecto a su cabecera. De esta manera, siguiendo con la primera propuesta, el hecho de la apropiación ilegal de las tierras comenzó desde una época muy temprana (cf. Solano y Pérez Lila, 1991: 22) y fue manifestado por el virrey Martín Enríquez en una carta que escribió al rey Felipe II en 1571:

“[...] en lo que toca a los baldíos, al principio se comenzó mal y así se ha ido continuando y está en términos que no sé yo si tenga remedio ninguno, porque como el fin de todos ha sido que la tierra se pueble, hase ido repartiendo y dando a cada uno lo que se quería y en parte lo que se pedía. Y de no haber tenido orden, ni otro término, la tierra está muy mal repartida [...]” (Ídem., Apud., “Real Cédula declarando que ciertas tierras baldías propiedad de la corona puedan ser repartidas” en RAH, Colección Mata Llenares, t. 92, f. 234).

Debemos recordar que apenas unos años antes de la redacción de nuestro documento, el rey había dispuesto las ordenanzas para el descubrimiento y población de las Indias, lo cual, junto con la preocupación expresada al monarca por el virrey, pone de manifiesto la intención de las autoridades virreinales de ir dando forma a la sociedad del nuevo mundo. Además de lo anterior, se ve de igual manera la actuación de los indígenas aprovechando las nuevas formas administrativas a su favor.

Pedro Céspedes de Cárdenas se apoyó en Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la lengua náhuatl de la Real Audiencia de México, para leer la provisión ante los principales del pueblo de Tlalmanalco,

quienes “dixeron que son contentos que se les reparta a los maceguals que tuvieren la necesidad de tierras” (AGN, Indiferente Virreinal, 1576, f. 4). Los principales que componían el sistema de cargos del cabildo indígena de Tlalmanalco eran: Miguel de la Cerda, gobernador; Diego Hernández, Alonso de Sandoval y Felipe de Molina, alcaldes, y Jusepe de Castañeda, Sebastián Rodríguez, Martín Gaudencio, Martín de la Fuente, Pedro Rodríguez, Silvestre de la Sierra, Miguel de los Ángeles y Marcos de San Francisco (Ídem.).

Céspedes de Cárdenas procedió a repartir las tierras baldías y realengas a los maceguals de la estancia de San Juan con el mismo método que se utilizó durante los primeros años del Virreinato para otorgar las mercedes de tierras realengas, las cuales consistían en la entrega de lotes de idéntica medida a todos los pobladores durante la fundación de las villas españolas y los pueblos de indios (Solano y Pérez Lila, op. cit., 18).

El mismo día, 27 de febrero de 1576, el oidor recorrió las tierras que iban a ser repartidas “[...] que llaman Amystlán e por otro nombre Xinqueme que son en el término de la estancia de San Juan” (AGN, Indiferente Virreinal, 1576, f. 4), las cuales caminó: “[...] desde dos cerrillos

que están junto al término del pueblo de Tenango a la parte sur que unos dixeron llamarse Quiçaltepec y el otro que es un poquito mayor llamado çimoxtecalli hasta llegar a los términos de la estancia de San Andrés que es a la parte del norte” (Ibíd., f. 4v.).

Con base en la localización antes mencionada, actualmente podríamos ubicar las tierras que formaron parte de la estancia de San Juan en los límites municipales de Tlalmanalco y Tenango del Aire y hacer un levantamiento topográfico del terreno. Si bien esta estancia sobrevivió como pueblo sujeto a la primera congregación de la cabecera de Tlalmanalco realizada por los frailes franciscanos entre 1558 y 1560, seguramente fue congregada en el periodo de 1603-1604, ya que después de esta fecha no aparece en la lista de estancias o pueblos sujetos de Tlalmanalco, en la cual se mencionan las siguientes: Acatlixhuaya, Amalinolpa, Atlaxalpa, Atzacualaya, Atzingo, Cocotitlán, Cuatlalpan, Cuautzingo, Huexoculco, Huistoco, Huitzilizingo, Tlamimilolpan, Tlapala y Zula (Gerhard, 2000: 107, AGN, Mercedes, 84, f. 51). Al respecto, el documento aquí analizado es importante ya que se cuenta con información acerca del proceso de congregación de Tlalmanalco. A continuación, el oidor

mandó poner mojones con el objetivo de delimitar las tierras:

“[...] los quales luego fueron puestos por los dichos indios naturales de la dicha estancia de San Juan en cantidad de piedras que para ello se juntaron con los quales mojones se hizo la división entre los dichos términos de las estancias de San Juan y San Andrés” (AGN, Indiferente Virreinal 1576, f. 5-5v.).

Es interesante que se mencionen los nombres de las mojoneras naturales que delimitaban Tenango con San Juan: “dos cerrillos [...] uno llamado Quiçaltepec [...] y el otro llamado çimotexcalli” porque eso significa que el oidor iba acompañado de informantes indígenas (Vid. Infra.) y es más interesante aún que el oidor mandara poner mojones artificiales para delimitar las tierras porque ello nos deja ver dos distintas concepciones de los límites territoriales, una indígena y otra española, incluso al final del siglo XVI, puesto que se utilizan mojones (naturales y artificiales) para delimitar la totalidad de la tierra a repartir y se miden particularmente las tierras repartidas a cada uno de los vecinos.

Después el oidor pidió a los tequitlatos don Esteban y Francisco de San Miguel y Martín Cortés que le hicieran una relación de los vecinos (habitantes) de

la estancia de San Juan que poseían tierras para, con base en ella, “[...] proveer lo que más convenga” (AGN, Indiferente Virreinal, 1576, f. 5v.). Los tequitlatos o tequitlatoque, como se les conoció durante la época prehispánica, eran quienes llevaban el registro de la posesión de tierra de los maceguales (Gibson, 1964: 184).

La relación que presentaron al oidor los tequitlatos era una lista con los nombres de 78 personas entre las cuales se incluían tanto hombres como mujeres, y es notorio que aunque la mayoría tengan apellidos españoles (Vázquez, Molina, Pérez, Juárez, García, Sánchez, etc.) otros conserven el nombre de su linaje prehispánico (Juchitl, Chimalmatl, Quauhtl, etc.) (AGN, Indiferente Virreinal, 1576, f. 5v-6v.).

A partir de esta relación, el oidor determinó la cantidad de tierra que iba a ser entregada dependiendo de lo que poseyera cada persona: “[...] aquellas que no tienen tierras ningunas se les da a cada una 20 brazas de tierra en ancho y 60 en largo e a los que en dicho memorial parece que si tienen tierras mando se les den a cada uno 14 brazas de ancho y 60 de largo” (Ibíd., f. 6v).

Empero, el oidor repartió una mayor cantidad de tierra a los principales de

la estancia de San Juan, es decir, a los tequitlatos (registradores de posesión de tierras) y a los tlaxicales (recolectores de tributo): “[...] e a Martín Cortés, Francisco de San Miguel e Martín Vázquez se les da a cada uno 70 brazas en ancho y 100 en largo e a don Esteban Enríquez se le den 120 brazas en largo e 100 de ancho [...]” (Ibíd., f. 8v).

El 28 de febrero de 1576, con ayuda de los medidores Baltasar Yauhtl y Andrés Zulcamecatl, el oidor comenzó a medir y amojonar las tierras baldías y realengas. De acuerdo con Francisco de Solano y Pérez Lila, la figura de los medidores o agrimensores tuvo una función cuya importancia no ha sido lo suficientemente reconocida, ya que ellos no solamente fungían como los informantes del oidor en este caso, también conocían la forma en la que el terreno debía ser medido utilizando para ello las medidas de origen indígena o español (Solano y Pérez Lila, 1991: 27).

Por último, la entrega de tierra a los indígenas se llevó a cabo ante la presencia de un alguacil de la estancia y los vecinos de las tierras contiguas de la siguiente manera:


“[...] se comenzó a medir e repartir e se midió e repartió por mandado del dicho señor oidor de la dicha tierra baldía

e realenga a Miguel Pérez, indio, vezino de la dicha estancia mediante el dicho intérprete 20 brazas de ancho midiendo de oriente a poniente y 60 brazas en largo midiendo de norte a sur que linda por la parte del oriente con un peñasco y cruz que está puesta por señal para dividir e repartir sus términos entre la dicha estancia de San Juan y la de San Andrés e por la parte norte linda con la tierra de la dicha estancia de San Andrés e por la parte del poniente linda con tierras que se repartieron hoy dicho día a Marcos Vázquez e las dichas tierras fueron amojonadas e por mandado del dicho señor oidor Francisco Pérez, alguacil de su comisión metió en la posesión dellas al dicho Miguel Pérez y él la tomó en propiedad y señorío; en señal de posesión se paseó por las dichas tierras y cabo en ellas e arrancó yerbas e hizo otros autos de posesión e les pidió por testimonio mediante el dicho intérprete del dicho señor le amparó en ello” (AGN, Indiferente Virreinal, 1576, f. 9v.).

CONCLUSIONES

La riqueza del documento expuesto no sólo radica en ser un texto temprano

(1576) que nos brinda información de dos de las estancias dependientes de Tlalmanalco y los límites de una tercera (San Andrés), que por sí mismo es bastante. También se pueden realizar estudios acerca del cambio gradual en el nombre de los linajes pues muchos de los vecinos enlistados poseen apellidos españoles, en contraposición de los otros que conservan sus patronímicos indígenas. Otra sugerencia de estudio es la relativa a la posibilidad de hacer levantamientos topográficos con el fin de determinar con precisión los límites de las tierras repartidas y, más aún, cabe la posibilidad de elaborar un plano de las tierras repartidas por el oidor de la Real Audiencia, ya que si bien es cierto que las mojoneras artificiales han desaparecido, no lo es menos que las naturales permanecen ahí.

Así pues, es factible realizar estudios de corte etnohistórico tomando como base el documento aquí presentado, puesto que permite el diálogo entre distintas ramas de la antropología para dar una explicación más acabada del tema estudiado; la utilización de las fuentes históricas no debe restringirse sólo a una rama de la antropología. 

DOCUMENTOS DE ARCHIVO

AGN, Indiferente Virreinal, caja 1535, exp. 013, 1576, 96 f.

AGN, Mercedes, 84, f. 51.

BIBLIOGRAFÍA

Borah, Woodrow, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, Juan José Utrilla (trad.) México, Fondo de Cultura Económica, 1985 (Sección Obras de Historia), 488 pp.

Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España (1519-1821)*, Stella Mastrangelo (trad.), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, 2000 (Serie Espacio y Tiempo, 1), 495 pp.; maps. tabs.

Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio colonial español (1519-1810)*, Julieta Campos (trad.), México, Siglo XXI, 1964, 531 pp.

Lockhart, James, *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de los indios del México Central del siglo XVI al XVIII*, Roberto Reyes Masón (trad.), México, FCE, 1999 (Sección Obras de Historia), 717 pp.

Solano y Pérez Lila, Francisco de, *Cedulario de tierras. Compilación de la legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991 (Textos y estudios legislativos, 52), 588 pp.

[f 1: ¹Año de 1576. Mandamiento y diligencias ejecutadas por el señor doctor don Pedro de Cárdenas, acerca del repartimiento de tierras a los indios de San Juan.²]

[f 1v: en blanco]

[fs 2 y 2v faltantes]

[f 3] Nueva España a los naturales de la estancia de San Juan del pueblo de Tlamanalco, su tenor de lo cual es esto que se sigue:

Don Martín Enríquez, visorrey e gobernador³ e capitán general desta Nueva España e presidente del Audiencia Real que en ella reside por su majestad, etcétera; por cuanto habiendo ido por [comi]sión desta Real Audiencia el doctor Céspedes de Cardenas, oidor della, a ejecutar las sentencias que por la dicha Real Audiencia se dieron en el pleito que se trajo entre [los] principales del pueblo de Tlamanalco y los macehuales de los sujetos [sic] habiéndolo ejecutado [y] dado las tierras a quien pertenecían [c]onforme a las dichas sentencias [t]engo relación que los indios de las estancias de San Juan y San Mateo [que]dan faltos de tierras y algunos dellos sin ningunas atento a lo [c]ual por la presente cometo y en[cargo] al dicho doctor Céspedes de Cárdenas [q]ue las tierras baldías e realengas [que] no tengan dueño, haga dar e re[partir] a los indios de las dichas dos [es]tancias de San Juan y San Matheo [la]s tierras que le pareciere cada [que] habrá menester para labrar

¹ Esta portada se colocó al documento en fecha posterior a su elaboración y se encuentra elaborada en una hoja sellada que dice: “[Sello] Sello cuarto, un cuartillo, años de mil setecientos noventa y dos y noventa y tres”.

² Tanto en la referencia con la cual está catalogado este documento como en la portada del mismo, se menciona “Pedro de Cárdenas”, mas en el documento el oidor de la Real Audiencia se llama Céspedes de Cárdenas, no Pedro.

³ Al margen: Comisión del [vi]rrey don Martín [Enríquez] [a]l doctor Cárdenas, [oi]dor

[f 3v: falta]

[f 4] Habiendo visto esta comisión e mandamiento del muy excelente visorrey desta Nueva España dijo questá presto de hacer e cumplir lo que por ella se le dice y encarga e para ello mandó juntar a los principales, gobernador e alcaldes del dicho pueblo de Talmanalco y estando juntos, conviene a saber don Miguel de la Cerda, gobernador e Diego Hernández, don Alonso de Sandoval, Felipe de Molina, alcalde; don Jusepe de Castañeda, don Sebastian Rodríguez, Martín Gaudencio, Martín de la Fuente, Pedro Domínguez, Silvestre de Sierra, Miguel de los Ángeles e Marcos de San Francisco e mediante Rodrigo Gutierrez, intérpetre [sic] de la dicha Real Audiencia; les dijo e hizo saber cómo su excelencia le había dado la comisión susodicha para que se repartiesen las tierras baldías a los macehuales de las estancias en ella contenidas los cuales dijeron que son contentos que se les reparta a los macehuales que tuvieren necesidad de tierras las tierras que llaman Amystlan e por otro nombre Xinqueme que son en el término de la estancia de San Juan e que en ellas se cumpla y ejecute e reparta lo por su excelencia

[f 4v] mandado lo cual dijeron mediante el dicho intérpetre siendo presentes por testigos Francisco de Monroy e Juan de Olaeta, escribano de su majestad e los que supieron firmar lo firmaron y el dicho señor oidor lo firmó y el dicho intérpetre. El doctor Céspedes de Cárdenas. Don Miguel de la Cerda. Don Alonso de Sandoval. Jusepe de Castañeda. Martín Gaudencio. Sebastián Rodríguez. Pedro Domínguez. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí: Miguel González, escribano de su majestad.

E después de lo susodicho, en veinte e siete días del dicho mes de hebrero del dicho año de mil y quinientos e setenta e seis años por ante mí el dicho escribano, el dicho señor oidor queriendo ver y saber en qué parte y lugar se les puede dar e repartir a los dichos indios naturales de la dicha estancia tierras que estén sin perjuicio; fue a unas tierras baldías e realengas que están en término de la dicha estancia de San Joan Temamatla por las cuales el dicho señor oidor anduvo y se paseó desde dos cerrillos questán junto al término del pueblo de Tenango a la parte del sur ⁴quel uno dijeron llamarse Quiçaltepec y el otro, ques un poquito mayor, ⁵llamado Çimaxtecalli hasta llegar

⁴ Al margen: Quezaltepec.

⁵ Al margen: Cimatexcalco.

[f 5] a los términos de la estancia de San Andrés, que es a la parte del norte, las cuales dichas tierras fue mirando e trazando para las dar e repartir a los dichos indios naturales de la dicha estancia según e como se contiene en el mandamiento de su excelencia e después de haber andado por las dichas tierras e haberlas bien visto dijo que mandaba e mandó, sin perjuicio del derecho de otras cualesquier personas que tuvieren mejor derecho a las dichas tierras sin que por ello sea visto atribuirles más derecho del que les pertenece ni quitarle a cualquiera tercero que le perteneciere, se empiecen a medir e a repartir las dichas tierras e para principio de la dicha medida señaló que sea desde el dicho término de la dicha estancia de San Andrés, questá como dicho es a la parte del norte corriendo e midiendo por lo largo a la parte del sur y lo ancho corriendo e midiendo de oriente a poniente encomenzando el principio de la dicha medida desde un montón de piedras que está en el dicho término junto a un paredón de casas viejas e antiguas en el cual el dicho señor oidor mandó poner unos mojones, los cuales luego fueron puestos por los dichos indios naturales de la dicha estancia de San Juan, de cantidad

[f 5v] de piedras, que para ello juntaron, con los cuales mojones se hizo división entre los dichos términos de las dichas estancias de San Juan y San Andrés. Testigos que se hallaron presentes: Juan de Olaeta, escribano de su majestad e Francisco Pérez, estantes de la dicha estancia e término [?] de San Joan. Pasó ante mí: Miguel González, escribano.

E después de lo susodicho en el dicho día, mes e año arriba dicho, el dicho señor oidor mandó a don Esteban y a Francisco de San Miguel, Martín Cortés y a otros tequitatos que presentes estaban en presencia de otros indios naturales de la dicha estancia le den memoria de los vecinos della que tienen tierras y de los que no las tienen para en ello proveer lo que convenga. Testigos dichos. Lo cual fue notificado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérpetre. Ante mí: Miguel González, escribano de su majestad.

E después de lo susodicho en la dicha estancia de San Juan en veinte e ocho días del dicho mes de hebrero del dicho año, ante el dicho señor oidor e ante mí el dicho escribano pareció el dicho don Esteban y en nombre de los vecinos e naturales de la dicha estancia, mediante el dicho intérpetre

Presento ante a mi merced deo vno memo
rial deo de la persona de Diego de Caceres
de Castilla que tiene tierra de dehesa
de Menor que tiene de dehesa que sigue

- v Memoria de los Indios Naturales de San
Juan que tiene de tierra de un
Diego Doca
- v Marco Vasquez — v Agustin de Santiago Consal
- v Juan de la caza — v Diego de Salamanca
- v Joacim de molino — v Juan cano
- v Jusepe et ginis — v Jusepe et quino
- v Pedro co at — v fran gimae mate
- v migueel peres — v Ina texu
- v fran co Quarez — v mag Jayan
- v Pedro garcia — v ana mo ce
- v fran co Quarez — v Tar me Sanchez
- v Rubon co aus quez — v Joacim de Santiago
- v Diego de Quarez — v Diego de gite
- v Diego de San mitgo — v Juan de San
- v Gabriel de gite — v Diego de Quarez
- v Diego de Sanchez — v Diego de San migueel
- v Juan de caza — v Juan de Texu
- v Mecig de gite 16 — v Diego de San fran
- v fran co Vasquez — v Mecig de peres 17
- v Jusepe de Castaneda — v Pedro de gite
- v Diego de Quarez — v Diego de Quarez
- v Diego de San Quarez — v migueel de Quarez
- v Diego de Quino co aus — v Diego de Quarez

21 21 21 21



[f 6v] presentó ante su mercedes [sic] unos memoriales de las personas que en la dicha estancia tienen tierras e de los que no las tienen del tenor siguiente:

Memoria de los indios naturales de San Juan que tienen algunas tierras aunque pocas.

Marcos Vázquez.

Juan de la Cruz.

Joachín de Molina.

Jusepe Teiniuh.

Pedro Coatl.

Miguel Pérez.

Francisco Xuárez.

Pedro García.

Francisco Xuárez.

Alonso Coahuquex.

Cristóbal Xuárez.

Domingo de San Matheo.

Gabriel Xuchitl.

Domingo Sánchez.

Juan Acatl.

Melchior Díaz.

Francisco Vázquez.

Jusepe de Castañeda.

Andrés Coauhtl.

Baltasar Xuárez.

Diego Yquinocoauh.

Agustín de Santiago González.

Diego de Salamanca.

Juan Cano.

Jusepe Yquinotl.

Francisco Chimalmatl.

Ana Texcu.

Magdalena Papan.

Ana Mocol.

Bartolomé Sánchez.

Joachín de Santiago.

Diego Xuchitl.

Juana Xoco.

Cristóbal Quaulitli.

Pedro de San Miguel.

Juana Teycu.

Gerónimo de San Francisco.

Melchior Pérez.

Pedro García.

Pedro Çahual.

Miguel Macehual.

Martín Felipe

- ✓ Tomae de san jose
- ✓ Joacim de una
- ✓ Jance de san do VL
- ✓ Juan Perez
- ✓ Qui de la cuts
- ✓ Gaetaban y augte
- ✓ meçior Perez
- ✓ Jusepe y toz
- ✓ mar no joan
- ✓ andreo gran
- ✓ Gaetaban vab gub
- ✓ Bernandis colate
- ✓ fran Pano
- ✓ Lucas cubi
- ✓ miguel San tes

- ✓ Juan moria
- ✓ Felipe gerrudo
- ✓ ger mo de santago
- ✓ andeo de mo una
- ✓ meçior Perez
- ✓ Estevan de vargae
- ✓ ger mo de sanse
- ✓ Qui de santago
- ✓ Estevan dimenez
- ✓ ralonso Perez
- ✓ Simon pino
- ✓ Leonido de sandonil
- ✓ domyngo Quorez
- ✓ fran Seman ses

14

Los Gnaceos de Amor de por ovo
 por presentados e a viendo lo lei de
 vno mando que a las personas
 que no tienen tierra ninguna de
 de casa vno vez use braçae de
 tierra e n anigo y seenta en ungo
 e aco que se de memoria de
 se le de casa vno catorze braçae
 e n anigo y seenta de cargo e nro
 de mta do de la x. La caçae de la de
 e n anigo se de casa vno vez use
 braçae de anigo. e la de se seenta
 de cargo la m. corte de fran de san migel

8 7



[f 8v]°Tumac de San José	Juan María
Joaquín de Cuna.	Felipe Fernández
Daniel de [ilegible]	Guillermo de Santiago
Juan Pérez.	Pablo de Molina
Gustavo de la Cruz	[Ilegible] Pérez
J Cristóbal Zauste	Efraín de Vargas
Miguel Pérez.	Guillermo de Santo
Jose de la Cruz	Julio de Santiago
Mario Juan	Renan Jiménez
Andrés Guzmán	Alonso Pérez
Cristóbal Vázquez	Simón [ilegible]
Jerónimo Colina	Gonzalo de Sandoval[a]
Juan Cano	Domingo Suárez
[Ilegible] Culi	Juan Fernández
Miguel San [ilegible]	

Los cuales el dicho señor oidor hobo [sic] por presentados e habiéndolos leído e visto mandó que a las personas en ellos contenidas que pareciere que no tienen tierras ningunas se les dé a cada uno veinte brasas de tierra en ancho y sesenta en largo e a los que en el dicho memorial pareciere que tienen tierras mandó se les dé a cada uno catorce brasas en ancho y sesenta de largo e a los tequitatos y tlaxilacales de la dicha estancia se les dé a cada uno veinte brasas de ancho e las dichas sesenta de largo e a Martín Cortés, Francisco de san Miguel,

⁶ La lista de nombres continúa en los folios 7-8v con 249 nombres más, siendo un total de 291 los indios enlistados.

[f 9] e Martín Vázquez, se les dé a cada uno a setenta brasas en ancho e ciento en largo e a don Esteban Enríquez se le dé ciento e veinte brasas en largo e ciento en ancho e de esta manera mandó se les mida e reparta las dichas tierras baldías e realengas arriba dichas e declaradas midiendo con una medida que para ello señaló de largor de tres varas de medir, las cuales se les reparta sin perjuicio de otros terceros que pretendan tener abción [sic] a las dichas tierras e sin que por este dicho repartimiento sea visto perjudicar a ninguna persona que mejor derecho tenga a ellas y así lo mandó. Testigos: Juan de Olaeta, escribano de su majestad e Gregorio de Tapia, estantes en la dicha estancia. Ante mí: Miguel González, escribano de su majestad.

⁷E después de lo susodicho, en veinte e ocho días del dicho mes de hebrero del dicho año, por mandado del dicho señor oidor por ante mí el dicho escribano mediante el dicho intérprete, se comenzaron a medir y amojonar las dichas tierras baldías e realengas de susodichas e declaradas y para ello se comenzó desde el dicho montón de piedras que está en el dicho término de las dichas estancias

⁷ Al margen: Repartimiento a cada indio de los contenidos en estos memoriales de veinte brazas de tierra en propiedad y posesión; dura esto fasta el folio 96.

[f 9v] de San Joan e San Andrés junto al dicho paredón de casas y mojones que por mandado del dicho señor oidor fueron puestos, la cual dicha medida se comenzó a hacer midiendo con la dicha medida por Baltasar Yauhtl e Andrés Huecamecatl en la forma e manera siguiente. Miguel González, escribano de su majestad.

Primeramente se comenzó a medir e repartir e se midió e repartió por mandado del dicho señor oidor de la dicha tierra baldía e realenga a Miguel Pérez, indio vecino de la dicha estancia, mediante el dicho intérpetre veinte brazas de ancho midiendo de oriente a poniente y sesenta brazas en largo midiendo de norte a sur que linda por la parte del oriente con un peñasco y cruz que está puesta por señal para dividir e partir los términos entre la dicha estancia de San Juan y la de San Andrés e por la parte del norte linda con tierras de la dicha estancia de San Andrés e por parte del poniente linda con tierras que se repartieron hoy dicho día a Marcos Vázquez e las dichas tierras fueron amojonadas e por mandado del dicho señor oidor Francisco Pérez, alguacil, de su comisión metió en la posesión de ellas al dicho

III

miguel Perez y el en xmo y nro ppe
 dad genorio y en senal de posesion
 se puse por las espaldas
 y falo y necca ca fano y uno
 y fizo y nos autos de posesion
 e co pido por testimonio y medinte
 de ~~los~~ y nter pene de el
 omio de ~~los~~ e an dno y necca to rigo
 m ~~los~~ ab qd e di de san miguel
 e don e penan en rigo y n dno v d de
 m ~~los~~ e fano de san juan
 e luego en continente e se p dimes
 e ano ago de san juan de el p d
 e ~~los~~ an de m e e ~~los~~ nro meste
 e e ~~los~~ ruzo gutierrez y nter pene
 se midieron e de d nteron de no
 de la tierra de sac dia e e fano. nro
 y nro v d q ues y nro de la d nro
 fano de san juan de to rigo. la ca e en
 anio m d nro de e nte a ponense
 e se nta e nro m d nro de nro
 a fano de nro de la d nro
 de nro con tierra de la d nro
 e fano de san andrea e de nro
 parte de nro de nro con tierra
 de miguel Perez e con tierra que
 e nro de de d nro a nro
 de la d nro e de nro de miguel
 Perez y nro de nro e nro de nro
 de nro de e nro de nro de nro
 a nro de nro de nro de nro
 de nro de nro de nro de nro
 e de nro de nro de nro de nro



[f 10] Miguel Pérez y él la tomó en propiedad y señorío y en señal de posesión se paseó por las dichas tierras y cavó en ellas e arrancó hierbas e hizo otros autos de posesión e lo pidió por testimonio mediante el dicho intérpetre y el dicho señor oidor le amparó en ella. Testigos: Martín Vázquez e Pedro de San Miguel e don Esteban Enríquez, indios vecinos de la dicha estancia de San Juan.

E luego, incontinenti, este dicho día, mes e año dicho por mandado del dicho señor oidor, ante mí el dicho escribano mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérpetre, se midieron e repartieron de las dichas tierras baldías e realengas a Marcos Vázquez, indio de la dicha estancia de San Juan, catorce brazas en ancho midiendo de oriente a poniente y sesenta en largo midiendo de norte a sur que lindan por la parte del norte con tierras de la dicha estancia de San Andrés e por la parte del oriente lindan con tierras de Miguel Pérez y con tierras que hoy dicho día se repartieron a Juan de la Cruz y dellas el dicho Miguel Pérez tomó posesión en forma e propiedad de señorío sin contradicción alguna e lo pidió por testimonio. Testigos los dichos.